



BOLETÍN TRIBUTARIO - 216

CONCEPTOS DIAN

1. GMF - TRASLADOS EXENTOS

La DIAN ha dicho que:

“Cuando los numerales cuarto y quinto del artículo 8 del Decreto 660 de 2011 señalan fideicomitente constituyente, mandante inicial, cliente inicial, no se está haciendo referencia a un único sujeto, sino al primero que haya constituido el encargo fiduciario, patrimonio autónomo o cuenta bancaria, sin importar que ese primero esté conformado por una pluralidad de sujetos o por uno solamente.

En efecto, como lo señala el consultante, en estos preceptos no se está indicando expresa y taxativamente que el aportante o suscriptor sea único, sino que sea el inicial.

Para el caso de los encargos fiduciarios, los preceptos legales que nos ocupan, están haciendo alusión a la denominación que hace el derecho comercial (Art. 1226 del C.Co.) y a una de las partes de los contratos de fiducia, parte que puede estar conformada por una o varias personas”.

(...)

“Cuando el patrimonio autónomo o encargo fiduciario tenga más de un aportante, o fideicomitente inicial, estos, si bien tienen la posibilidad de efectuar traslados exentos a otros productos o inversiones en la misma entidad vigilada en los que también sean los mismos aportantes iniciales o a cuentas individuales a nombre de cada uno de ellos y viceversa, ello no significa que la exención cubija la cancelación de obligaciones o traslados entre los diferentes aportantes o fideicomitentes, así sean los iniciales”. (Concepto 072241 de 19 de septiembre de 2011)

2. DONACIONES ENTIDADES EXTRANJERAS SIN ÁNIMO DE LUCRO

Ha sostenido la DIAN que:



“Basándose en la interpretación efectuada por el H. Consejo de Estado en sentencia de nulidad de Septiembre 16 de 2010, rad. Interno 16467, respecto de la doctrina de la DIAN plasmada en los oficios Nos. 079988 de 2005 y 83023 de 2006 y el inciso cuarto, numeral 3º del oficio 029329 de 1998, consulta si para efectos de la deducción por donaciones, las entidades extranjeras sin ánimo de lucro deben cumplir con los mismos requisitos que el Estatuto Tributario dispone para las entidades nacionales sin ánimo de lucro”.

(...)

Al efecto cabe recordar lo manifestado por la sentencia 16467 citada, al referirse al numeral 1 del artículo 19 del Estatuto Tributario; razonamiento que resulta asimilable en lo pertinente para la deducción por donaciones dispuesta en el artículo 125 ibídem:

(...) Dentro de esos requisitos no se encuentra el origen de tales entidades. Por lo tanto, cuando esta norma se refiere a entidades sin ánimo de lucro, debe entenderse referida a cualquier entidad de esa naturaleza, sin importar el país de origen de su constitución. Donde el legislador no distingue, no le es dable al intérprete hacerlo.

Así las cosas y toda vez que el artículo 125 del Estatuto Tributario no hace distinciones en cuanto al origen de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que tienen derecho a deducir de la renta el valor de las donaciones efectuadas durante el año o período gravable, limitando las condiciones para su procedencia a que se encuentren obligados a presentar declaración de renta y complementarios dentro del país y que esas donaciones se efectúen a las entidades señaladas en el artículo 22 del E.T. y a las asociaciones, corporaciones y fundaciones, sin ánimo de lucro, enumeradas en el numeral 2 del artículo en cita, se colige de derecho que cualquier contribuyente, sin distinguir su naturaleza ni el origen de su constitución, puede acceder a tal beneficio, siempre y cuando cumpla con lo previsto en el ya citado artículo 125 y en los artículos 125-1 a 125-4 del Estatuto Tributario”. (Concepto 072479 de 20 de septiembre de 2011)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

CJB

29 de septiembre de 2011